

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 3743-2016

Fecha 22 de septiembre de 2016

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día siete de septiembre del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "El pasado 29 de junio solicitamos a la Oficina de Información y Respuesta del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local – FISDL a través de nota de referencia 035/2016, el detalle de las plazas que están siendo consideradas como parte de la estructura mínima requerida para cumplir con los compromisos y proyectos a ejecutar el otro año por la Institución, obteniendo como respuesta el día 12 de julio que el presupuesto institucional para el 2017 aún se encontraba en proceso de elaboración y que estimaban un plazo de 1 mes para contar con dicho documento.

Considerando que el Ministerio de Hacienda ya está por presentar el Presupuesto General de la Nación 2017, el FISDL ya cuenta con un presupuesto institucional para el 2017 aprobado por el Consejo de Administración y que por tanto se vuelve un documento oficial. Es por ello que nuevamente solicitamos dicha información.

El detalle solicitado considera el apartado de contratación de personal, incluidas las plazas por servicios profesionales, tomando en cuenta que cada área organizativa esté desagregada por:

Fuente Financiera con la cual serían cubiertos los salarios/pago de honorarios  
Puesto de trabajo  
Modalidad de contratación.

El plazo para atender esta solicitud y remitir la información en poder de la Institución a la OIR es del 8 al 22 de septiembre de 2016."

- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

Acta de Entrega de Información

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- 1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información requerido lo solicitado al área correspondiente, quien mediante correo electrónico procedente de la Jefatura de Talento Humano, remite correo enviado por la Gerencia General y la Gerencia de Finanzas en la que se indica que a la fecha el Consejo de Administración del FISDL no ha aprobado el presupuesto institucional correspondiente al año 2017.
3. Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

NOMBRE\*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS
FIRMA\*: [Handwritten signature and official seal]

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:



**Acta de Entrega de Información**

**NOMBRE\*** VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

**FIRMA: remitida vía correo electrónico**

*\*Información requerida*

